PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2021-00451-00

DEUDOR: JAVIER ALONSO GIRALDO DIAZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho CAROLINA ARIZA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.940.242 y portadora de la tarjeta profesional No. 354.722 del C.S.J, como abogada del MUNICIPIO DE GIRON, en calidad de Acreedor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, conforme a su petición, por secretaría envíese inmediatamente el link del expediente digital.

De otro lado, como quiera que el deudor en insolvencia hizo caso omiso al requerimiento realizado por el despacho en auto del 09 de mayo de 2023; se le insta para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada en el auto en cita, es decir, acredite el pago de las expensas que requiere el proceso, así como el pago de los honorarios provisionales fijados en favor de la señora Liquidadora, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El pago de los honorarios los puede realizar de manera directa con la liquidadora a quien puede contactar a través del número celular 316 340 0032 y/o email: mercastel523@hotmail.com y/o consignarlos a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia en el banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041013. Código del juzgado No. 680014003013.

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Vencido el término legal ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ